



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE.
DEMANDANTES	EVARISTO GARCÍA MESA Y OTROS
DEMANDADOS	CARLOS AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00373 00
ASUNTO	DEJA SIN VALOR Y EFECTO AUTO DE MANERA PARCIAL. PONE EN CONOCIMIENTO.

Expone el letrado de la parte codemandada en escrito precedente que el Juzgado incurrió en una irregularidad procesal, en relación al emplazamiento de los herederos indeterminados de Consuelo Inés y Óscar de Jesús Jiménez Vargas (archivo 49).

Así pues, se procedió a estudiar el dossier encontrando lo siguiente:

-Archivo 22, folio 934. Se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de Consuelo Inés y Óscar de Jesús Jiménez Vargas.

-Archivo 22, folio 945. Se ordenó incluir la información en el RNPE.

-Archivo 24, folio 973. Se designó en calidad de curador ad - litem de los emplazados al Dr. Flavio Arenas Correa.

-Archivo 26, folio 1022. El mentado auxiliar contestó la demanda dentro del término oportuno.

-Archivo 27, folio 1026. Se incorporó respuesta oportuna del curador.

-Archivo 32, folio 1077. Se accedió al emplazamiento de Gabriel Jaime Grajales Atehortúa.

-Archivo 39, folio 1089. Se ordenó incluir información en el RNPE de los herederos indeterminados de Consuelo Inés y Óscar de Jesús Jiménez Vargas, así como de Juan Bautista Jiménez Vargas, y el señor Gabriel Jaime Grajales Atehortúa.

-Archivo 40, folios 1091-1092. Se efectuó el registro en el RNPE.

Archivo 42, folio 1096. Se designó en calidad de curador al Dr. Juan Esteban Carvajal Hernández.

-Archivo 46, folio 1104. Procedió el curador a contestar la demanda.

-Archivo 48, folio 1109. Se anexa al expediente la contestación allegada.

De este modo, verificando que en efecto el apoderado tiene razón en el sentido que se emplazó en dos ocasiones a los herederos indeterminados de Consuelo Inés y Óscar de Jesús Jiménez Vargas, por lo que es pertinente que el despacho se pronuncie al respecto sobre dicha irregularidad.

Aunque el error tenga origen en una providencia o decisión del Despacho, no puede persistirse en dicho yerro porque atentaría contra la igualdad de las partes en el proceso, generando así un desequilibrio en las oportunidades procesales que se les conceden.

Lo antelado, porque en ocasiones en el trámite de los procesos se cometen yerros que deben ser corregidos para evitar que, ante su persistencia, se conviertan en errores más graves, o a la postre conviertan perpetuas decisiones equivocadas que podrían desencadenar nulidades insubsanables de un trámite determinado, afectando finalmente derechos fundamentales como el debido proceso, derecho de defensa o contradicción. Por ello, ante la presencia de un error exorbitante, debe el despacho proceder a su corrección enderezando la actuación, ya que el error termina desarticulando la estructura del proceso mismo, en contravención de las formas dispuestas por el legislador.

Esta es la figura llamada "*Teoría del antiprocesalismo*", y en uso de esta, hasta la H. Corte Suprema de Justicia ha procedido en múltiples ocasiones a "*dejar sin valor y efecto*" algunas providencias que, según su consideración nunca debieron haber sido proferidas, bien porque no correspondían a la etapa procesal que se estaba desarrollando o porque realmente no pertenecían al trámite del proceso.

Por consiguiente, con fundamento en los argumentos esbozados en líneas precedentes, se procederá a dejar sin valor y efecto de manera parcial el auto mediante el cual se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personal Emplazadas por SEGUNDA VEZ de los herederos indeterminados de Consuelo Inés y Óscar de Jesús Jiménez Vargas; esto es, el 10 de febrero de 2021 (archivo 39,

folio 1089), así como el correspondiente emplazamiento efectuado (archivo 40, folios 1091-1092).

Para efectos de claridad de las partes se precisa que se deja sin valor y efecto de manera parcial, porque en la precitada providencia también se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personal Emplazadas a los herederos indeterminados de Juan Bautista Jiménez Vargas, y al señor Gabriel Jaime Grajales Atehortúa; trámite que se encuentra adecuado, por ello, el Dr. Juan Esteban Carvajal Hernández seguirá representando únicamente los intereses de aquellos.

Entiéndase para todos los efectos que se tendrá en cuenta como respuesta a la demanda de los herederos indeterminados de Consuelo Inés y Óscar de Jesús Jiménez Vargas, la proferida por el Dr. Flavio Arenas Correa, quien continuará representándolos.

Finalmente, encontrándose integrado completamente el contradictorio, es procedente dar trámite a los recursos e incidentes formulados por el mismo profesional del derecho, a los cuales no se les había dado el trámite precisamente por la falta de integración de los sujetos procesales de la Litis.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO DE MANERA PARCIAL el auto fechado **10 de febrero de 2021**, mediante el cual se ordenó la inclusión en el Registro Nacional de Personal Emplazadas por SEGUNDA VEZ de los herederos indeterminados de CONSUELO INÉS Y ÓSCAR DE JESÚS JIMÉNEZ VARGAS; así como el correspondiente emplazamiento efectuado (archivo 40, folios 1091-1092), por las razones expuestas.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE para todos los efectos que se tendrá en cuenta como respuesta a la demanda de los herederos indeterminados de Consuelo Inés y Óscar de Jesús Jiménez Vargas, la proferida por el Dr. Flavio Arenas Correa, quien continuará representando sus intereses.

TERCERO: SE ACLARA que el Dr. Juan Esteban Carvajal Hernández seguirá representando únicamente los intereses de los herederos indeterminados de Juan Bautista Jiménez Vargas, y al señor Gabriel Jaime Grajales Atehortúa, y es por

cuenta de aquellos que se entiende contestada la demanda por parte del profesional.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se continuará con el trámite de las actuaciones pendientes, para lo cual se requería integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>114</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>23 de julio de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e980f7a73fc8db521893a8aa8f386389d05da5504365a30bb772ee579609c98

Documento generado en 22/07/2021 10:29:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**